

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0001100 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0529-210 CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A. CON RESOLUCIÓN N° 962 DE 2016.

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante el Acuerdo 07 de 2026 y la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante **Radicado N.° 12061 del 2 de agosto de 2016**, la sociedad **INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A.** presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce para la ejecución de obras sobre una escorrentía ubicada en el municipio de **Galapa, Atlántico**, para lo cual aportó, entre otros, los documentos relacionados con la acreditación de la persona jurídica solicitante, certificados de existencia y representación legal, certificado de libertad y tradición, planos de localización de la fuente hídrica, planos y memorias de cálculo, y demás documentación requerida para el trámite.

Que mediante **Auto N.° 584 del 30 de agosto de 2016**, esta Corporación admitió la solicitud y dio inicio al trámite de permiso de ocupación de cauce presentado por la sociedad **INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A.**, respecto de una escorrentía ubicada en el municipio de **Galapa, Atlántico**.

Que mediante **Informe Técnico N.° 1049 del 15 de noviembre de 2016**, esta Corporación dejó constancia de la visita de evaluación realizada con ocasión de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, relacionada con la canalización de un afluente de arroyo que atraviesa el predio denominado **P1-2**, ubicado en el municipio de **Galapa, Atlántico**, y efectuó las correspondientes consideraciones técnicas respecto de las obras solicitadas.

Que mediante **Resolución N.° 962 del 30 de diciembre de 2016**, esta Corporación autorizó a la sociedad **INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A.** la ocupación de cauce, de conformidad con las condiciones y obligaciones establecidas en el referido acto administrativo.

Que mediante **Auto N.° 1936 de 2025**, esta Corporación requirió a la sociedad **INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A.**, por conducto de su representante legal o quien hiciera sus veces al momento de la notificación, para que, dentro del término de **cinco (5) días hábiles**, presentara un informe sobre el estado de las obras autorizadas mediante la **Resolución N.° 962 de 2016**, indicando el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas o, en su defecto, aportando las evidencias correspondientes a la no ejecución de las obras autorizadas.

Que mediante **Comunicación Oficial Recibida radicada bajo el N.° ENT-BAQ-008617-2026**, la sociedad **INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A.** presentó ante esta Corporación informe relacionado con las obras autorizadas mediante la Resolución N.° 962 de 2016, aportando información y evidencias correspondientes a las actividades realizadas **antes, durante y con posterioridad a la ejecución de los trabajos**.

Que, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, con el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0001100 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0529-210 CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A. CON RESOLUCIÓN N° 962 DE 2016.

objeto de realizar seguimiento ambiental al permiso de ocupación de cauce permanente otorgado por esta corporación mediante Resolución No. 962 de 2016 a la empresa INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A. para llevar a cabo la canalización de un afluente del Arroyo Grande que atraviesa el predio denominado P1-2, ubicado en el municipio de Galapa, departamento del Atlántico, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron una visita el día 17 de julio de 2026. De dicha visita se derivó el Informe Técnico No. 1491 de 2026, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

DEL INFORME TÉCNICO N° 1491 DE 2026:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 962 del 28 de diciembre de 2016, se evidenció que las obras hidráulicas autorizadas se encuentran construidas y en funcionamiento, correspondiendo a las características técnicas aprobadas en el acto administrativo.

Durante el recorrido técnico se verificó que el box culvert objeto del permiso se encuentra en adecuado estado de conservación y operación, permitiendo el paso normal de las escorrentías superficiales sin evidenciar obstrucciones, procesos erosivos, socavaciones o afectaciones que comprometan la estabilidad de la estructura. Así mismo, se constató que las obras ejecutadas corresponden a los diseños aprobados por esta Autoridad Ambiental.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Resolución No. 962 de 30 de dic de 2016.		
Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Realizar la canalización desde el ingreso al predio con un empalme adecuado con el Box culvert previamente de la vía La Cordialidad para no dejar espacios o tramos vacíos que puedan generar futuras socavaciones y así mismo afectaciones en los predios contiguos, adicionalmente se deben dejar puntos de inspección a lo largo de la canalización para así garantizar los mantenimientos futuros.	Cumple	Obligación impuesta para el periodo de construcción y verificada en Comunicación oficial recibida mediante radicado ENT-BAQ-008617-2026
Construir obras preventivas al egreso de las aguas al alcantarillado pluvial como disipadores de energía y rejillas que atrapen basuras para así evitar futuros taponamientos.	Cumple	Obligación impuesta para el periodo de construcción y verificada en Comunicación oficial recibida mediante radicado ENT-BAQ-008617-2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0001100 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0529-210 CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A. CON RESOLUCIÓN N° 962 DE 2016.

Presentar a la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., en el término de un mes contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, un Programa de manejo ambiental en donde se incluyan las medidas de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales sobre todos los recursos naturales que se pueden generar la construcción de la canalización de los 160 metros sobre el Afluente del Arroyo Grande.	Cumple	Obligación impuesta para el periodo de construcción y verificada en Comunicación oficial recibida mediante radicado ENT-BAQ-008617-2026
Presentar un Plan de Contingencia para todas las actividades de la obra en las que se puedan generar riesgos de afectación a los recursos naturales, en especial derrames de materiales de construcción durante la ejecución de los trabajos, sobre el afluente del Arroyo Grande, en el término de un mes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.	Cumple	Obligación impuesta para el periodo de construcción y verificada en Comunicación oficial recibida mediante radicado ENT-BAQ-008617-2026
Se deben tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.	Cumple	Obligación impuesta para el periodo de construcción y verificada en Comunicación oficial recibida mediante radicado ENT-BAQ-008617-2026
Revisar en forma permanente la construcción con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.	Cumple	Obligación impuesta para el periodo de construcción y verificada en Comunicación oficial recibida mediante radicado ENT-BAQ-008617-2026
No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.	Cumple	Obligación impuesta para el periodo de construcción y verificada en Comunicación oficial recibida mediante radicado ENT-BAQ-008617-2026
No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.	Cumple	Obligación impuesta para el periodo de construcción y verificada en Comunicación oficial recibida mediante radicado ENT-BAQ-008617-2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0001100 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0529-210 CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A. CON RESOLUCIÓN N° 962 DE 2016.

Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.	Cumple	Obligación impuesta para el periodo de construcción y verificada en Comunicación oficial recibida mediante radicado ENT-BAQ-008617-2026
No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.	Cumple	Obligación impuesta para el periodo de construcción y verificada en Comunicación oficial recibida mediante radicado ENT-BAQ-008617-2026
No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.	Cumple	Obligación impuesta para el periodo de construcción y verificada en Comunicación oficial recibida mediante radicado ENT-BAQ-008617-2026
En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.	Cumple	Obligación impuesta para el periodo de construcción y verificada en Comunicación oficial recibida mediante radicado ENT-BAQ-008617-2026
Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después que se hicieron los trabajos sobre el afluente del Arroyo Grande.	Cumple	Comunicación oficial recibida mediante radicado ENT-BAQ-008617-2026
Cumplir con la Resolución 541 de 1994 del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.	Cumple	Obligación impuesta para el periodo de construcción y verificada en Comunicación oficial recibida mediante radicado ENT-BAQ-008617-2026
En caso de requerir la intervención a otros recursos naturales, se hace necesario que se tramiten todos los permisos ante la autoridad ambiental competente.	cumple	Obligación impuesta para el periodo de construcción y la obra ya se encuentra finalizada.
No se permite la comercialización de material producto de las excavaciones y movimientos de tierra realizados.	Cumple	Obligación impuesta para el periodo de construcción y la obra ya se encuentra finalizada.
Informar a esta Entidad con 15 días de antelación el inicio de las actividades.	Cumple	La obra ya se encuentra finalizada.

Fuente C.R.A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de seguimiento se observaron los siguientes aspectos:
Se logró acceder al predio donde se localiza la obra objeto del permiso de ocupación de cauce.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0001100 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0529-210 CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A. CON RESOLUCIÓN N° 962 DE 2016.

- Se verificó que la estructura hidráulica tipo box culvert se encuentra totalmente construida y en funcionamiento.
- La infraestructura conserva las características técnicas autorizadas mediante la Resolución No. 962 de 2016.
- No se evidenciaron daños estructurales, procesos erosivos, socavaciones, sedimentaciones significativas ni alteraciones sobre el cauce intervenido.
- El flujo hidráulico circula normalmente a través de la estructura, sin evidenciar represamientos o afectaciones ambientales asociadas a su funcionamiento.
- En términos generales, las condiciones observadas durante la visita permiten concluir que la obra continúa cumpliendo la finalidad para la cual fue autorizada.

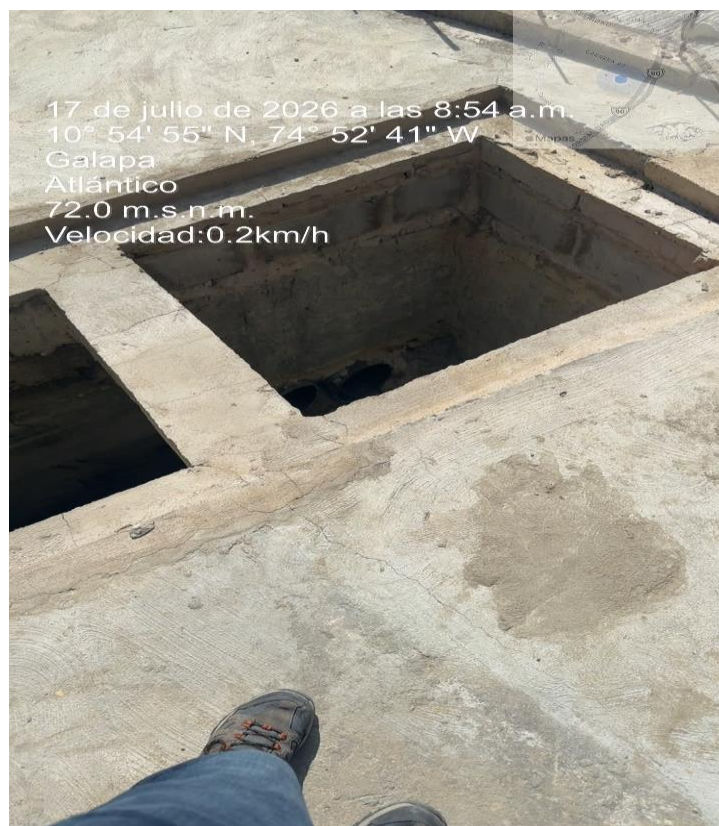


Foto N° 1
Fecha: 17 de julio de 2026
Ubicación: Registro de inspección ubicado dentro del predio de la empresa GRAO SAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0001100 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0529-210 CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A. CON RESOLUCIÓN N° 962 DE 2016.



Foto N° 2
Fecha: 17 de julio de 2026
Ubicación: Box Culvert.
Observaciones: Box culvert finalizado con escorrentías de aguas lluvias.

CONCLUSIONES.

Durante la visita técnica de seguimiento fue posible ingresar al predio donde se localiza la obra objeto del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 962 del 30 de diciembre de 2016, permitiendo verificar las condiciones actuales de la infraestructura autorizada.

Se evidenció que la estructura hidráulica tipo box culvert se encuentra construida y en funcionamiento, correspondiendo a los diseños aprobados mediante la Resolución No. 962 de 2016 y cumpliendo adecuadamente la función hidráulica para la cual fue autorizada.

Durante la inspección técnica no se evidenciaron daños estructurales, procesos erosivos, socavaciones, obstrucciones ni alteraciones sobre el cauce que comprometan la estabilidad o el adecuado funcionamiento de la obra.

En el marco del presente seguimiento se evaluó el cumplimiento de los requerimientos establecidos mediante el Auto No. 1936 de 2025, verificándose que la sociedad INVERSIONES GRAO S.A.S. dio respuesta al citado acto administrativo mediante la comunicación oficial radicada bajo el No. ENT-BAQ-008617-2026, allegando el informe del estado de las obras con el correspondiente registro del antes, durante y después de la ejecución del proyecto, dando cumplimiento a la obligación requerida por esta Autoridad Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0001100 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0529-210 CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A. CON RESOLUCIÓN N° 962 DE 2016.

Del análisis de la información aportada mediante el radicado ENT-BAQ-008617-2026 y de las verificaciones efectuadas durante la visita técnica, se concluye que el titular ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 962 de 2016 y a los requerimientos formulados mediante el Auto No. 1936 de 2025, sin evidenciarse obligaciones técnicas pendientes asociadas al permiso de ocupación de cauce.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO Y DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que mediante **Radicado N.° 12061 del 2 de agosto de 2016**, la sociedad **INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A.** presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce para la ejecución de obras sobre una escorrentía ubicada en el municipio de **Galapa, Atlántico**, para lo cual aportó, entre otros, los documentos relacionados con la acreditación de la persona jurídica solicitante, certificados de existencia y representación legal, certificado de libertad y tradición, planos de localización de la fuente hídrica, planos y memorias de cálculo, y demás documentación requerida para el trámite.

Que mediante **Auto N.° 584 del 30 de agosto de 2016**, esta Corporación admitió la solicitud y dio inicio al trámite de permiso de ocupación de cauce presentado por la sociedad **INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A.**, respecto de una escorrentía ubicada en el municipio de **Galapa, Atlántico**.

Que mediante **Informe Técnico N.° 1049 del 15 de noviembre de 2016**, esta Corporación dejó constancia de la visita de evaluación realizada con ocasión de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, relacionada con la canalización de un afluente de arroyo que atraviesa el predio denominado **P1-2**, ubicado en el municipio de **Galapa, Atlántico**, y efectuó las correspondientes consideraciones técnicas respecto de las obras solicitadas.

Que mediante **Resolución N.° 962 del 30 de diciembre de 2016**, esta Corporación autorizó a la sociedad **INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A.** la ocupación de cauce, de conformidad con las condiciones y obligaciones establecidas en el referido acto administrativo.

Que mediante **Auto N.° 1936 de 2025**, esta Corporación requirió a la sociedad **INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A.**, por conducto de su representante legal o quien hiciera sus veces al momento de la notificación, para que, dentro del término de **cinco (5) días hábiles**, presentara un informe sobre el estado de las obras autorizadas mediante la **Resolución N.° 962 de 2016**, indicando el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas o, en su defecto, aportando las evidencias correspondientes a la no ejecución de las obras autorizadas.

Que mediante **Comunicación Oficial Recibida radicada bajo el N.° ENT-BAQ-008617-2026**, la sociedad **INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A.** presentó ante esta Corporación informe relacionado con las obras autorizadas mediante la Resolución N.° 962 de 2016, aportando información y evidencias correspondientes a las actividades realizadas **antes, durante y con posterioridad a la ejecución de los trabajos**.

Que, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, con el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0001100 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0529-210 CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A. CON RESOLUCIÓN N° 962 DE 2016.

objeto de realizar seguimiento ambiental al permiso de ocupación de cauce permanente otorgado por esta corporación mediante Resolución No. 962 de 2016 a la empresa INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A. para llevar a cabo la canalización de un afluente del Arroyo Grande que atraviesa el predio denominado P1-2, ubicado en el municipio de Galapa, departamento del Atlántico, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron una visita el día 17 de julio de 2026. De dicha visita se derivó el Informe Técnico No. 1491 de 2026, en el cual se concluye:

Durante la visita técnica de seguimiento fue posible ingresar al predio donde se localiza la obra objeto del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 962 del 30 de diciembre de 2016, permitiendo verificar las condiciones actuales de la infraestructura autorizada.

Se evidenció que la estructura hidráulica tipo box culvert se encuentra construida y en funcionamiento, correspondiendo a los diseños aprobados mediante la Resolución No. 962 de 2016 y cumpliendo adecuadamente la función hidráulica para la cual fue autorizada.

Durante la inspección técnica no se evidenciaron daños estructurales, procesos erosivos, socavaciones, obstrucciones ni alteraciones sobre el cauce que comprometan la estabilidad o el adecuado funcionamiento de la obra.

En el marco del presente seguimiento se evaluó el cumplimiento de los requerimientos establecidos mediante el Auto No. 1936 de 2025, verificándose que la sociedad INVERSIONES GRAO S.A.S. dio respuesta al citado acto administrativo mediante la comunicación oficial radicada bajo el No. ENT-BAQ-008617-2026, allegando el informe del estado de las obras con el correspondiente registro del antes, durante y después de la ejecución del proyecto, dando cumplimiento a la obligación requerida por esta Autoridad Ambiental.

Del análisis de la información aportada mediante el radicado ENT-BAQ-008617-2026 y de las verificaciones efectuadas durante la visita técnica, se concluye que el titular ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 962 de 2016 y a los requerimientos formulados mediante el Auto No. 1936 de 2025, sin evidenciarse obligaciones técnicas pendientes asociadas al permiso de ocupación de cauce.

Que de las conclusiones del Informe Técnico No. 1491 de 2026 y la revisión documental del expediente de la sociedad INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A., identificada con NIT. 900.410.380-8, se concluye que es procedente:

DAR POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución No. 962 de 2016 y el Auto No. 1936 de 2025 a la sociedad INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A., identificada con NIT. 900.410.380-8.

ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0529-210 correspondiente al trámite de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante Resolución No. 962 de 2016 a la sociedad INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A., identificada con NIT. 900.410.380-8.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0001100 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0529-210 CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A. CON RESOLUCIÓN N° 962 DE 2016.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

De la protección al medio ambiente como deber del Estado y de los particulares.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece el deber del Estado de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem dispone que el Estado deberá planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Igualmente, le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual manera, el artículo 333 de la Constitución Política reconoce la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada dentro de los límites del bien común, lo que implica que su ejercicio debe armonizarse con la protección del medio ambiente y con las demás disposiciones constitucionales y legales que regulan el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, señaló que las normas ambientales establecen limitaciones y condicionamientos al ejercicio de las actividades económicas, con el propósito de hacer compatible el desarrollo económico con la preservación de un ambiente sano. En consecuencia, las actividades que puedan generar afectaciones ambientales deben desarrollarse dentro de los parámetros establecidos por la legislación ambiental, sus reglamentos y las autorizaciones otorgadas por la autoridad ambiental competente.

Que, en ese sentido, la protección del medio ambiente constituye un deber estatal que se materializa, entre otros mecanismos, mediante el ejercicio de las funciones de administración, evaluación, prevención, control y seguimiento sobre los recursos naturales y las actividades que puedan afectarlos.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales nacionales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0001100 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0529-210 CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A. CON RESOLUCIÓN N° 962 DE 2016.

Que, de conformidad con los numerales 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan afectar el medio ambiente.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., dentro del ámbito de su jurisdicción, se encuentra facultada para ejercer las funciones de administración, evaluación, control y seguimiento ambiental respecto de los recursos naturales renovables y de las actividades sometidas a su competencia.

Que, por su parte, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por parte de las autoridades o de los particulares, razón por la cual el ejercicio de las competencias ambientales debe orientarse al cumplimiento efectivo de las disposiciones que regulan la protección y manejo de los recursos naturales.

Del archivo de las actuaciones administrativas.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, establece los principios que deben orientar las actuaciones administrativas, entre ellos los de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, en particular, el principio de eficacia exige que las autoridades procuren que los procedimientos administrativos cumplan su finalidad y, para tal efecto, remuevan de oficio los obstáculos puramente formales, eviten decisiones inhibitorias y dilaciones o retardos, y saneen las irregularidades procedimentales que se presenten, procurando la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, igualmente, el principio de economía impone a las autoridades el deber de proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos y procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, en los aspectos no contemplados en dicho Código se seguirá el Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones correspondientes a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que, en este contexto, el artículo 122 del Código General del Proceso establece reglas relacionadas con el archivo de los expedientes de los procesos concluidos, disponiendo que estos deberán ser archivados una vez finalizadas las actuaciones correspondientes, garantizando su adecuada conservación y disponibilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0001100 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0529-210 CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A. CON RESOLUCIÓN N° 962 DE 2016.

Que, así las cosas, cuando una actuación administrativa ha cumplido su finalidad, han cesado las circunstancias que dieron lugar a su iniciación y no existen actuaciones pendientes por desarrollar, resulta procedente disponer su archivo, en observancia de los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen la función administrativa, sin perjuicio de las competencias de control y seguimiento que legalmente correspondan a la autoridad ambiental.

Que, en consecuencia, el archivo del expediente constituye una medida de gestión y culminación de la actuación administrativa, procedente cuando se encuentre acreditado que no existen actuaciones pendientes que deban ser adelantadas dentro del trámite y que se han satisfecho las obligaciones o finalidades que dieron lugar a su apertura, sin que ello implique renuncia al ejercicio de las competencias ambientales que legalmente corresponden a la Corporación.

En consideración a lo anterior, le corresponde a esta autoridad ambiental la elaboración y suscripción del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución No. 962 de 2016 y el Auto No. 1936 de 2025 a la sociedad INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A., identificada con NIT. 900.410.380-8, de conformidad con las recomendaciones del Informe Técnico No. 1491 de 2026 y lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0529-210 correspondiente al trámite de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante Resolución No. 962 de 2016 a la sociedad INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A., identificada con NIT. 900.410.380-8, de conformidad con las recomendaciones del Informe Técnico No. 1491 de 2026 y lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico No. 1491 de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase el correspondiente registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma al correo electrónico danielbeltrancp@gmail.com el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y el numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

PARÁGRAFO: El usuario deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0001100 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0529-210 CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO Y CIA S.C.A. CON RESOLUCIÓN N° 962 DE 2016.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los,

08.OCT.2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
DIRECTORA GENERAL (E)

I.T. 1491 de 2026.
Elaboró: Lina Barrios, Contratista SDGA.
Revisó: María Mojica, Subdirectora de Gestión Ambiental.